

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. SMM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑORA: Subsistiendo las causas que el año anterior motivaron el anticipo de la fecha del ingreso en Caja y sorteo de los mozos y operaciones subsiguientes del reemplazo, y en vista de lo que preceptúa el art. 144 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de lo propuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 del actual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Cos-Gayón.

**REAL DECRETO.**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verificará el día 12 de Septiembre próximo, segundo sábado de dicho mes, y el sorteo al día siguiente, procediéndose por el Ministerio de la Guerra á señalar el contingente en la forma que previene el art. 144 de la citada ley, el día 30 del mismo mes.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de zonas la documentación á que se refiere el artículo 123 de la ley mencionada, el día 1.º de Septiem-

bre, y por el Ministerio de la Gobernación se procurará que el 20 de Agosto se hallen resueltos, en vista de la consulta al Consejo de Estado, los recursos de alzas interpuestos contra los fallos de dichas Comisiones.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular número 20.

*Obras públicas.—Carreteras.*

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento vigente de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes, en su segunda sección, comprendida entre Torre del Burgo y la Estación de Humanes, para que en el término de treinta días presenten los interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—7665

Núm. 21.

D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo y Pérez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de 1896, designando 12 pertencias de la mina de hierro denominada «Celestina», sita en el paraje llamado (Sigue á la plana 3).

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.  
**TARIFAS ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.**

(Continuación)  
 Cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial  
**BASES DE POBLACIÓN**

Número.....	PROFESIONES.	MADRID — CUOTAS — Pesetas.	Barcelona, Granada, Coru- ña, Sevilla, Va- lencia, Valla- dolid y Zera- goza. — CUOTAS — Pesetas.	Albacete, Burgos, Cáce- res, Las Palmas (Gran Canaria) Palma de Ma- llorca y Oviedo. — CUOTAS — Pesetas.	CAPITALES DE JUZGADO fuera de las anteriormente designadas			En las demás poblaciones. — CUOTAS — Pesetas.
					Término. — CUOTAS — Pesetas.	Ascenso. — CUOTAS — Pesetas.	Entrada. — CUOTAS — Pesetas.	
1	Abogados.....	336	280	246	202	156	122	78
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias.....	180	124	90	»	»	»	»
3	Escribanos de Cámara.....	224	146	112	»	»	»	»
4	Idem de actuaciones en los Juzgados.....	178	156	134	112	90	68	56
5	Notarios colegiados, según la ley.....	429	412	363	264	198	132	99
6	Procuradores de los Tribunales.....	220	154	144	110	98	76	»
7	Relatores de los Tribunales.....	224	168	112	»	»	»	»
8	Secretarios de Salas de Justicia de los Tribunales.....	390	270	190	»	»	»	»
9	Oficiales de Sala de idem id.....	60	40	30	»	»	»	»
10	Jueces municipales.....	134	112	100	78	56	44	22
11	Secretarios de los Juzgados municipales.....	120	98	88	66	44	32	»
12	Tasadores de pleitos.....	134	112	100	»	»	»	»
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos..... Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.....	— 212 106 Pesetas.	En poblaciones donde estén estable- cidas las Sillas metro- politanas — CUOTAS — Pesetas. 200 100	En aquéllas donde estén las Sillas episcopales. — CUOTAS — Pesetas. 122 60	En las que existen Vicarias. — CUOTAS — Pesetas. 56 28	En las demás poblaciones. — CUOTAS — Pesetas. 22 10		

Cerro Traslomo, término municipal de Tamajón, que linda por Norte con vertiente del Cerro Ocejón, y por los demás vientos con terreno comunal de dicho pueblo.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste Norte del registro La Solución, hecho por don Santiago Olivera, y desde él se medirán 600 metros en dirección Norte, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup>; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup>, y de ésta en dirección Oeste al punto de partida, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el rectángulo que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—7676

## EXPOSICION REGIONAL DE LUGO.

Entre el Presidente del Comité y la Comisión ejecutiva de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España; de Medina á Zamora y Orense á Vigo; de Madrid á Zamora y Alicante; de los Andaluces; de Medina del Campo á Salamanca, y de Santiago á Carril, se han establecido las siguientes condiciones para el transporte de los objetos y productos de esta Exposición:

1.<sup>a</sup> Se concede una rebaja de 50 por 100, tanto á la ida como á la vuelta, á las expediciones que se verifiquen con destino á la Exposición regional de Lugo.

2.<sup>a</sup> La rebaja se aplicará en la siguiente forma:

### I.—Expediciones de gran velocidad.

Cuando no tenga valor declarado, se tasarán las expediciones por la mitad del precio de la tarifa correspondiente.

Cuando vayan con valor declarado, y reúnan por lo mismo, todas las condiciones de embalaje determinadas en la tarifa de metálico y valores, se tasarán por la mitad del precio establecido en la tarifa citada.

### II.—Expediciones de pequeña velocidad.

Cuando los efectos estén comprendidos en la clasificación general de mercancías, se tasarán la mitad del precio que corresponda, sin reducción por recorrido.

Cuando estén excluidos de la clasificación general, como sucede con los objetos artísticos, se aplicará la mitad del precio designado á las mercancías no expresadas, siempre que no se presenten con valor declarado.

3.<sup>a</sup> Los remitentes deberán presentar, al pretender la facturación de la remesa, sobre cada uno de los bultos, una etiqueta impresa y autorizada con el sello del Comité de la Exposición, consignando los particulares que en la misma se indiquen.

4.<sup>a</sup> El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida. La estación de salida dará, además del talón, un boletín para el regreso gratuito, que acompañará á la documentación de la remesa, cuando el retorno se efectúe.

5.<sup>a</sup> Se exceptúan de esta rebaja las masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramo, las que por sus dimensiones necesiten más de un wagón para su transporte, y los bultos que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen 125 kilogramos. Estos envíos deberán efectuarse á los precios y condiciones de las tarifas generales.

6.<sup>a</sup> La compañía queda exenta de toda responsabilidad en caso de accidente, avería ó retraso en la expedición, transporte y entrega de los objetos destinados á la referida Exposición, ó devueltos después de su clausura, y que distrienen de la rebaja concedida.

7.<sup>a</sup> Para aplicar esta reducción se exhibirá á los expe-

didores, al tiempo de efectuar la remesa, las bases del presente contrato de transporte, y el remitente firmará en la declaración una nota que diga así:

*Pido la reducción de precio concedida por la Compañía de los Caminos de hierro de... y me conforme en un todo con las condiciones fijadas por la misma en su circular núm..., de acuerdo con la Real orden de 9 de Julio de 1892.*

8.<sup>a</sup> Los transportes destinados á dicha Exposición regional podrán tener lugar desde el recibo de la presente circular, y el regreso deberá verificarse dentro de los tres meses siguientes á contar del 7 de Octubre de 1896, en que quedará cerrada. Si ésta se prorrogase, se contarán los tres meses desde el día siguiente al de su clausura. Pasado este plazo, deberán satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Lo cual se hace público para los efectos correspondientes.

Lugo 14 de Julio de 1896.—El Presidente, Pastor Maseda Vazquez de Parga.—Los Secretarios, I. Varela—A. Pozzi. —7668

## Ayuntamientos constitucionales.

### BRIHUEGA.

De conformidad con lo que dispone el art. 7.<sup>o</sup> de Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca para el día 6 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, á la Junta de partido que habrá de reunirse en las Casas consistoriales de esta villa, y que se compone de un Concejal en representación de cada Ayuntamiento, con el fin de censurar las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel en el pasado año económico de 1895-96; advirtiéndose que de no poder celebrarse el expresado día la sesión por falta de Sres. Comisionados, tendrá lugar el día 8 del mismo, en la cual se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Brihuega 24 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Martinez. —7681

### MANTIEL.

Por terminación del contrato con el señor que hoy la desempeña, desde el día 30 del próximo mes de Septiembre, queda vacante la plaza de Ministrante y barbero de esta villa; la dotación que tiene asignada podrá ascender á unas 95 fanegas de trigo de buena clase, que el agraciado cobrará en las eras en la época de la recolección.

Los que deseen obtener la referida plaza, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde de esta de la fecha, en el término de treinta días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Mantiel 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Rebollo. —7684

### LUPIANA.

Las cuentas general de caudales y de presupuesto, correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones, pasado dicho periodo no serán oídas.

Lupiana 24 de Julio de 1896.—El Alcalde, Apolinar Alonso. —7685

### HONTANILLAS.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 á 1895, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de ese Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que contra las mismas pudieran presentarse.

Hontanillas 22 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Rebollo. —7672

#### RIVA DE SANTIUSTE.

En este día de la fecha, y por el vecino de esta villa Felix Llorente Moreno, se me dá parte habersele extraviado el día 20 del corriente mes, en la ciudad de Sigüenza, una pollina de su propiedad, de las señas siguientes: rucia, de 12 años, pequeña y preñada, sin herrar, aparejada con lomillos, arpillera blanca y azul, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya indagado su paradero.

Por tanto, suplico á las autoridades en cuyo pueblo se encuentre se sirva darme aviso para hacerlo á su dueño.

Riva de Santiuste 22 de Julio de 1896.—El Alcalde, Rufino del Castillo. —7674

#### HERRERÍA.

Por el vecino de este pueblo Deogracias Martinez, se me ha dado parte de que el día 19 del actual, sobre las cinco de la tarde, se le extravió una mula que custodiaba el pastor ó dulero desde dicha ganadería, cuyas señas á continuación se expresan.

Cerril, de dos años, pelo entre castaño y pardo, alzada de unas siete cuartas, herrada de las manos, con un lunar pequeño en los hombros.

Lo que le participo á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas de insertar en el periódico oficial de esta provincia el anterior anuncio, encargando á los Sres. Alcaldes lo hagan público si llegan á saber de su paradero me lo participen y yo hacerlo á su dueño.

Herrería 22 de Julio de 1896.—El Alcalde, Sebastián Cid. —7673

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTROGERIZ.

D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Benigna Calderón, por sí, en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderón, se ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento el día 30 de Septiembre del año 1894 de su esposo D. Eustaquio Mata Estevez, Registrador que era de este partido y anteriormente había servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 36 de la Ley Hipotecaria, por el presente y tercer edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente al en que se inserte en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Costrogeriz á 18 de Julio de 1896.—Victor García Alonso.—P. M. D. S. S.—Eustasio Escribano. —7675

#### PASTRANA.

Don Santos Garcia Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Justo Gutierrez y Lopez, vecino de Auñón, por lesiones, se sacan á la venta los bienes que le fueron embargados y con el precio de su tasación es como sigue:

#### Semovientes.

Una mula parda, de doce años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, tasada en 200 pesetas.

Otra mula de pelo negro, de diez y seis años, de seis y media cuartas de alzada, en 200 id.

#### Rústicos.

Una tierra en el término de Auñón del Indiano, de caber dos fanegas; linda al Saliente Higinio Lopez, Mediodía Francisco Paire, Poniente Venancio Escamilla y Norte camino: su valor 100 pesetas.

Otra en la Laguna, de cuatro fanegas poco más ó menos; linda Saliente Patricio Gutierrez, Mediodía Bernabé Gutierrez, Poniente Salustiano Cerrato y Norte Gabino Sanz, en 200 id.

Otra tierra en el sitio de Valdelagua, de caber cuatro fanegas; linda Saliente Mariano Delgado, Mediodía Francisco Pairo, Poniente Juan Lopez Ancas y Norte camino en 150 id.

Un olivar en las Centeneras, de una fanega y seis celemines, con ochenta pies; linda al Saliente Angel Lopez, Mediodía vecinos de Alhóndiga, Poniente Angel Sanchez y Norte el mismo, en 200 id.

Otro en dicho sitio, de una fanega, con sesenta pies de olivo; linda Saliente Saveriano Sanz, Mediodía Juan Gomez, Poniente Miguel Romo y Norte Bernabé Gutierrez.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, celebrándose doble en el mismo día y hora ante el Juez municipal de Auñón, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que dicha subasta se verifica sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Pastrana á 18 de Julio de 1896.—P. S. M. Cirilo Librero. —7671

### Juzgados municipales.

#### YÉLAMOS DE ABAJO.

D. Clemente Redondo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Pedro Sánchez Arroyo, de esta vecindad, por denuncia de los Concejales D. Melchor y D. Marcos Sánchez, sobre la ocupación de una escopeta sin la correspondiente licencia, no habiendo cumplido lo preceptuado en el art. 47 de la vigente ley de Caza y demas disposiciones, en providencia de este día he acordado se saque á la venta en pública subasta, siendo sus condiciones y tasación las siguientes:

Montada á pistón, bastante usada, la caja algo quebrantada por el lado izquierdo, con pistonera y correa para llevarla colgada, tasada en 5 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana; no admitiéndose pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta han de depositar previamente el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

Yélamos de Abajo 22 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Clemente Redondo. —7680